



de lo que dispone el artículo ciento dos del Real Decreto  
de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos, Cuarenta y cinco  
se proceda á los arrendamientos parciales de las especies  
sujetas á la contribucion de consumo, á excepcion del ramo  
de Vinagre que convendria subsistarlo con uno con el de vino  
por su analogia; señalándose para el primer remate el dia  
veinte del proximo setiembre, y observándose para ello lo preve-  
nido en la citada disposicion.

Se nombra de una comunidad de ayuntamiento de la Patrona para el año inme-  
diato á José Garcia Rodenas, D. M<sup>te</sup> Maria Carrero, José  
Fernandez y Gregorio Fernandez vecinos de esta Villa.

Habiéndose concluido el arrendamiento de la viguera pública  
de esta Villa, y ha de servir de base para el repartimiento  
de la contribucion territorial en el año proximo, acordaron  
se ponga al público por término de ocho dias para  
que los comprendidos en el hagan las reclamaciones que  
tengan por conveniente, en inteligencia que transen-  
rido no se oiran por justas que sean.

Con lo que se concluye este acuerdo, en que fuere.

*[Handwritten flourish]*

